

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO

0455	Incorpórese en calidad de Servidor Policial Directivo, en el grado de Subteniente de Policía al señor Iza Caillagua Jhonatan David	2
0477	Incorpórese en calidad de Servidor Policial Directivo, en el grado de Subteniente de Policía al señor Lamar Valladares Jairo José	8

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

008-2021	Declárese la finalización y cierre del concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designense a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y nómbrese a sus ganadores	14
----------	---	----

Acuerdo Ministerial Nro. 0455

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una *“institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la de *“Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que el cuerpo legal en mención en su artículo 83, determina que el *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)”*.

Que el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 88 de la norma citada establece *“La jerarquización de un servidor o servidora policial se determina por el grado y por la antigüedad. En razón del grado, por poseer el más alto; y, en razón de la antigüedad, por la concurrencia, dentro del mismo grado, de los siguientes factores:*

- 1. El mayor tiempo en el grado;*
- 2. La idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida; y,*
- 3. El desempeño académico u otra formación teórica práctica”*;

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el Artículo 92, inciso final del Código en mención establece *“Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”*;

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que *“El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior; y, con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 con el que dispuso la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y ordenó que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno; nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0308 del 03 de junio de 2020, la señora Ministra de Gobierno, Acuerda: "**Artículo 1.- Aprobar la Estructura orgánica numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2020, sobre la base de la Resolución No. 2020-0147-CsG-PN de 7 de mayo del 2020, suscrita por los miembros del Consejo de Generales de la Policía Nacional; y tal como consta en la matriz del Informe No. 2020-0122-DGP-UP de 31 de marzo del 2020 y su alcance de 26 de mayo del 2020 la cual además está recogida en el considerando noveno de la citada Resolución y el Anexo I, incorporado a este acto administrativo**".

Que mediante Resolución Nro. 2020-011-SUBD-ESP, de 13 de mayo de 2020, la señora Subdirectora del Escuela Superior de Policía "GRAL. ALBERTO ENRIQUEZ GALLO", resuelve; "**Art. 1.- SANCIONAR, disciplinariamente al señor aspirante a servidor policial directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, portador de la cédula de ciudadanía No. 0550123038 con la suspensión temporal del mando por treinta días y la reducción de cuatro (4) puntos en conducta, ya que, el día 09 de febrero de 2020 al presentarse en la Escuela Superior de Policía, realizó actos para ocultar las evidencias y los rastros de haber ingerido bebidas alcohólicas; falta disciplinaria grave tipificada y sancionada en el Art. 41 del Reglamento de Disciplina de los Centros de Formación Policial, reformado, que determina: " Art. 41.- Faltas graves.- Quienes incurran en faltas graves serán sancionados con la suspensión temporal del mando por treinta días y como consecuencia la disminución del puntaje en su conducta conforme lo establecido en este reglamento. Constituyen faltas graves (...) 19.- Ocultar evidencia, rastros o indicios relacionados al cometimiento de una falta disciplinaria, independientemente de la acción judicial a la que hubiera lugar..."; en concordancia con lo establecido en los Arts. 31 y 75 del Reglamento de Disciplina de los Centros de Formación Policial, reformado";**

Visto el Informe Técnico Pedagógico No. 2020-053-AP-JE-ESP de 06 de julio de 2020, elaborado por los señores Asesores Pedagógicos de la Escuela Superior de Policía, en el acápite 8.- CONCLUYE: "**1.- Que los señores y señoritas Cadetes de la Escuela Superior de Policía de la Promoción LXXX han cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico determinados dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador; 2- (...) mediante Resolución Nro. 2020-011-SUBD-ESP, de 13 de mayo de 2020, se resuelve; Art. 1.- SANCIONAR, disciplinariamente al señor aspirante a servidor policial directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, portador de la cédula de ciudadanía No. 0550123038 con "...la suspensión temporal del mando por treinta días y la reducción de cuatro (4) puntos en conducta; falta disciplinaria grave tipificada y sancionada en el Art. 41 del Reglamento de**

Disciplina de los Centros de Formación Policial; 4.- (...) oficio N° 2020-175- ASJ-ESP, de fecha 24 de junio del 2020, dentro del acápite de consideraciones textualmente en el literal a) dice: "(...) Con fecha 14 de mayo de 2020, a las 08h33, se le notificó mediante correo electrónico con la resolución Nro. 2020-011-SUBD-ESP, suscrito por la señora Subdirectora de la ESP, y el literal b) con fecha 14 de mayo de 2020, a las 10h25, el señor aspirante a servidor policial directivo Iza Caillagua Jhonatan David, acusa recibido de la sanción impuesta ..." en su numeral 3 señala "(...) Que, a la presente fecha, el señor aspirante a servidor policial directivo Iza Caillagua Jhonatan David, ya ha cumplido la sanción impuesta por la señora Subdirectora de la ESP, tomando en consideración que la sanción consistía en la suspensión del mando por 30 días; esto es desde el 14 de mayo al 14 de junio del 2020 (...)"; 5.- (...) Oficio Nro. 2020-057-PD-ESP de fecha 30 de junio de 2020, suscrito por el Encargado de la Sección de Procesamiento de Datos de la ESP, el mismo que remite el cuadro de Antigüedades de graduación correspondiente a la Promoción LXXX de Oficiales de Línea en el cual se incluye al señor Aspirante a Servidor Policial Directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, obteniendo las siguientes calificaciones según se detalla en el siguiente cuadro:

ORD.	C. CIUDADANÍA	APELLIDOS NOMBRES	ANTIGÜEDAD	PROMEDIO
1	0550123038	IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID	298	16,6409

8- RECOMENDACIONES: 1.- Remitir el presente Informe a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional para que siguiendo el respectivo órgano regular se alcance el Alta como Subteniente de Policía de Línea al señor: IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, perteneciente a la Promoción LXXX de la ESP, en razón que ha cumplido con los parámetros Académicos exigidos por la ESP y la Universidad Central del Ecuador; de la misma manera ha finalizado la sanción disciplinaria, impuesta por la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo";

Visto el oficio Nro. PN-DNE-QX-2020-1748, de 08 de julio de 2020, suscrito electrónicamente por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al cual anexa oficio Nro. 2020-0956-D-ESP, de 06 de julio de 2020, firmado por la Directora de la Escuela Superior de Policía, quien remite el informe referente a la antigüedad final del señor Aspirante a Servidor Policial Directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, por lo que solicita se realice el trámite pertinente ante el Ministerio de Gobierno, a fin de alcanzar el Acuerdo Ministerial que contemple el alta como Subtenientes de Policía de Línea;

Visto el oficio No. PN-DGP-QX-2020-2015, de 22 de julio de 2020, al que el Director General de Personal de la Policía Nacional anexa al el oficio No. 2020-0571-DGP-UP, y el Informe No. 2020-0240-DGP-UP, de 21 de julio de 2020, realizados por el Departamento de Planeamiento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, con el que da a conocer la existencia de vacante dentro del orgánico institucional, para el Aspirante a Servidor Policial Directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, cadete rezagado perteneciente a la promoción LXXX;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-1329 de 07 de agosto de 2020, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que anexa el oficio Nro. 2020-1121-CG-PC-DP, de 06 de agosto de 2020, mediante el cual el Jefe y Analista de Presupuesto de la DNF, informan que "... en el presupuesto asignado para el presente ejercicio

fiscal a la Comandancia General Planta - Central de la Policía Nacional, existe disponibilidad presupuestaria en el grupo No. 510000 "GASTO EN PERSONAL", para otorgar el alta como servidor policía Directivo en el Grado de Subteniente al señor cadete IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, perteneciente a la promoción LXXX de la escuela Superior de Policía, considerando como fecha tentativa de alta, la fecha en la que cumplió con los requisitos en forma efectiva determinada el 14 de junio de 2020 (...);

Visto el Informe Jurídico No. 2020-0761-DNAJ-PN, de 14 de agosto de 2020, suscrito por Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, referente con la Solicitud de ingreso a la institución como Subteniente de Policía del aspirante a servidor policial Directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, rezagado, perteneciente a la Promoción Octogésima LXXX; mismo que en el acápite de recomendaciones señala: ".../...Revisado el cuadro de antigüedades de las y los señores aspirantes a servidores policiales Directivos de la Promoción LXXX (80), periodo académico 2016-2020, de 304 antigüedades, se aprecia que el señor aspirante a servidor policial Directivo IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID, ha obtenido la antigüedad N°. 298, con una calificación de 16,6409, siendo más altas que varios de los cadetes que fueron dados el alta de Subtenientes de Policía, el 02 de marzo del 2020; sin embargo al haber cumplido los requisitos para ingreso a la Institución Policial, en forma posterior a la Promoción que se graduó el 02 de marzo, considero que deberían ser dado de alta, con la fecha en la que cumplió los requisitos en forma efectiva, esto es con fecha 14 de junio del 2020, fecha en el que culmina la sanción disciplinaria impuesta por la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía, mediante Resolución N°. 2020-011-SUB-ESP, de fecha 13 de mayo del 2020; Es necesario considerar que el Art. 326 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", por lo que se debería aclarar en el Acuerdo Ministerial con el que se emita el alta del citado cadete rezagado, perteneciente a la Promoción Octogésima LXXX, que se le procederá a cancelar sus remuneraciones mensuales, a partir de la fecha en que sea designado a cumplir cargo y función dentro de la Policía Nacional, más no desde la fecha que se consideró para el Alta como Subteniente, por cuanto durante ese tiempo no prestó servicios dentro de la institución policial. Acuerdo que deberá considerar esta excepcionalidad";

Visto el oficio No. PN-CG-QX-2020-8181-O, de 18 de agosto de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, pone en consideración de esta Cartera de Estado, la documentación relacionada con la solicitud de ingreso a la Institución como Subteniente de Policía del aspirante a servidor policial directivo Iza Caillagua Jonathan David, rezagado perteneciente a la Promoción Octogésima - LXXX, y solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial, con el cual sea dado de Alta como servidor policial Directivo en el grado de Subteniente de Policía;

Que una vez que se ha cumplido los requisitos generales y específicos, el aspirante a servidor policial

Directivo Iza Caillagua Jonathan David, perteneciente a la Promoción LXXX de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", mismos que se ha encontrado rezagado en cumplimiento a la sanción disciplinaria impuesta por la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía, mediante Resolución N°. 2020-011-SUB-ESP, de fecha 13 de mayo del

2020, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Comandante General de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidor Policial Directivo, con el grado de Subteniente de Policía, con fecha **14 de junio de 2020**, al señor **IZA CAILLAGUA JHONATAN DAVID**, Perteneciente a la promoción LXXX, quien se ha ubicado en la antigüedad 298, con un promedio final de 16,6409, durante su período de formación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

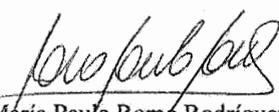
Artículo 2.- Ubicar al servidor policial constante en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que le corresponde dentro de su respectiva promoción.

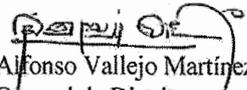
Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, ordene que previa la revisión documental, cumplimiento de lo dispuesto en el Código orgánico de planificación y finanzas públicas, y disposiciones para el ejercicio del cargo y función que le corresponda, se proceda al reconocimiento del derecho a la remuneración justa que como retribución a su labor se debe entregar al servidor policial citado en el artículo 1 precedente de este acto administrativo.

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al Comandante de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM., el 31 de agosto de 2020


 María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO


 Byron Alfonso Vallejo Martínez
 General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA



Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno al cual me remito en caso necesario.

Quito a, **26 ENE. 2021**


 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Fedatario: **María Belén Ortíz Vera**

Acuerdo Ministerial Nro. 0477

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una *“institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la de *“Velar por la debida ejecución de las políticas*

públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que el cuerpo legal en mención en su artículo 83, determina que el *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”;*

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)”.*

Que el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 88 de la norma citada establece *“La jerarquización de un servidor o servidora policial se determina por el grado y por la antigüedad. En razón del grado, por poseer el más alto; y, en razón de la antigüedad, por la concurrencia, dentro del mismo grado, de los siguientes factores: 1. El mayor tiempo en el grado; 2. La idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida; y, 3. El desempeño académico u otra formación teórica práctica”;*

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el Artículo 92, inciso final del Código en mención establece *“Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”;*

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que *“El ascenso procederá cuando exista la*

correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior; y, con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 con el que dispuso la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y ordenó que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno; nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0308 del 03 de junio de 2020, la señora Ministra de Gobierno, Acuerda: *“Artículo 1.- Aprobar la Estructura orgánico numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2020, sobre la base de la Resolución No. 2020-0147-CsG-PN de 7 de mayo del 2020, suscrita por los miembros del Consejo de Generales de la Policía Nacional; y tal como consta en la matriz del Informe No. 2020-0122-DGP-UP de 31 de marzo del 2020 y su alcance de 26 de mayo del 2020 la cual además está recogida en el considerando noveno de la citada Resolución y el Anexo I, incorporado a este acto administrativo”.*

Que mediante Resolución Nro. 2020-012-SUBD-ESP, de 13 de mayo de 2020, la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía “GRAL. ALBERTO ENRIQUEZ GALLO”, resuelve; *“Art. 1.- SANCIONAR, disciplinariamente al señor aspirante a servidor policial directivo LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ, portador de la cedula de ciudadanía No. 0503422792 con la suspensión temporal del mando por treinta días y la reducción de (4) puntos en conducta, ya que, el día 09 de febrero de 2020 al presentarse en la Escuela Superior de Policía, realizó actos para ocultar las evidencias y los rastros de haber ingerido bebidas alcohólicas; falta disciplinaria grave tipificada y sancionada en el Art. 41 del Reglamento de Disciplina de los centros de Formación Policial (...);”*

Visto el Informe Técnico Pedagógico No. 2020-068-AP-JE-ESP de 19 de agosto de 2020, suscrito por la señora Directora, Jefa de Estudios y Analista Pedagógico de la E.S.P, informe que en el acápite 8.- CONCLUYE: *“8.1.- Que el señor: LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ Aspirante a Servidor Policial Directivo (Cadete) de la Escuela Superior de Policía de la Promoción LXXX ha cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico determinado dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador. 8.2.- Que mediante Resolución No.2020-012-SUBD-ESP señala “SANCIONAR, disciplinariamente al señor Aspirante a Servidor Policial Directivo LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ, portador de la cedula de ciudadanía No. 0503422792 con la suspensión temporal del mando por treinta días y la reducción de (4) puntos en conducta, ya que el día 09 de febrero de 2020 al presentarse en la Escuela Superior de Policía, realizo actos para ocultar las evidencias y los rastros de haber ingerido bebidas alcohólicas falta disciplinaria grave tipificada y sancionada en el Art. 41 del Reglamento de Disciplina de los centros de Formación Policial. (...). 8.4.- Que mediante Oficio No 2020-222-ASJ-ESP, de fecha 07 de agosto del 2020 suscrito por el señor Analista de*

*Consultoría Legal Dr. Henry Patricio Tibán León. Asesor Jurídico de la ESP, en el cual textualmente señala “Que a la fecha de presentación del escrito, el señor aspirante a servidor policial directivo Lamar Valladares Jairo José, ya ha cumplido la sanción impuesta, tomando en consideración que la sanción consistía en la suspensión del mando por 30 días; esto es desde el 02 de julio hasta la media noche del 01 de agosto del 2020 (...)”. 8.5.- Que de acuerdo al oficio Nro. 2020-071-PD-ESP de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por el señor Teniente de Policía Andrés León Barahona, Jefe de Procesamiento de Datos de la ESP, remite el cuadro de antigüedades finales de la Promoción LXXX, a la que pertenece el señor Aspirante a Servidor Policial Directivo **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ**, obteniendo el siguiente detalle:*

ORD.	C. CIUDADANÍA	APELLIDOS NOMBRES	ANTIGÜEDAD	PROMEDIO
I	0503422792	LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ	106	17,7515

*9 RECOMENDACIONES: 9.1.- Remitir el presente Informe a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional para que siguiendo el respectivo órgano regular se alcance el Alta como Subteniente de Policía de Línea al señor: **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ**, perteneciente a la Promoción LXXX de la ESP, en razón que ha cumplido con los parámetros Académicos exigidos por la ESP y la Universidad Central del Ecuador. 9.2 (...) el señor Aspirante a Servidor Policial Directivo, **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ**, ha finalizado la sanción disciplinaria, impuesta por la señora Teniente Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva Subdirectora de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” y ostenta la **106 Antigüedad de la Promoción LXXX de la ESP**”;*

Visto el oficio Nro. PN-DNE-QX-2020-2823 de 16 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al cual anexa oficio Nro. PN-ESP-QX-2020-0509, de 25 de agosto de 2020, firmado electrónicamente por la Directora de la Escuela Superior de Policía, quien remite el oficio No. 2020-333-JE-ESP de 24 de agosto de 2020 y el Informe Técnico Pedagógico No. 2020-068-AP-JE-ESP, referente a la antigüedad final del señor Aspirante a Servidor Policial Directivo **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ**, por lo que solicita se realice el trámite pertinente ante el Ministerio de Gobierno, a fin de alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial con el que se le otorgue el alta como Subtenientes de Policía de Línea;

Visto el oficio PN-DGP-QX-2020-2395, de 02 de septiembre del 2020, al que el Director General de Personal de la Policía Nacional anexa el oficio No. 2020-0696-DNATH-DDI, de 02 de septiembre del 2020, con el que da a conocer la existencia de vacante dentro del orgánico institucional, para el Aspirante a Servidor Policial Directivo **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSE**;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-1518, de 07 de septiembre del 2020, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que anexa el oficio Nro. 2020-1223-CG-PC-DP, firmado por el Jefe y Analista de Presupuesto de la Planta Central, en el que se da a conocer que existe disponibilidad presupuestaria en el Grupo 510000 “Gastos en Personal”, para otorgar el alta como servidor policial directivo en el grado de Subteniente de Policía al Cadete **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSE**, considerando como

fecha tentativa de alta el 01 de agosto del 2020, fecha en la que cumplió con los requisitos de forma efectiva;

Visto el Informe Jurídico No. 2020-0946-DNAJ-PN de 10 de septiembre del 2020, suscrito por Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, referente con la Solicitud de alta como Subteniente de Policía del aspirante a servidor policial Directivo LAMAR VALLADARES JAIRO JOSE, rezagado, perteneciente a la Promoción Octogésima LXXX; mismo que en el acápite de conclusiones señala: *"(...) Revisado el cuadro de antigüedades de las y los señores aspirantes a servidores policiales Directivos de la Promoción LXXX (80), periodo académico 2016-2020, de 305 antigüedades, se puede apreciar que el señor aspirante a servidor policial Directivo LAMAR VALLADARES JAIRO JOSE, ha obtenido la antigüedad N° 106, con una calificación de 17,7515, siendo más altas que varios de los cadetes que fueron dados el alta de Subtenientes de Policía, el 02 de marzo del 2020; sin embargo al haber cumplido los requisitos para ingreso a la Institución Policial, en forma posterior a la Promoción que se graduó el 02 de marzo, considero que debe ser dado el alta, con la fecha en la que cumplió los requisitos en forma efectiva, esto es el 01 de agosto del 2020, fecha en el que culmina la sanción disciplinaria impuesta por la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía, mediante Resolución N°. 2020-012-SUBD-ESP de fecha 13 de mayo del 2020; Sin embargo, es necesario considerar que el Art. 326 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración", por lo que se debería aclarar en el Acuerdo Ministerial con el que se emita el Alta de citado cadete rezagado, perteneciente a la Promoción Octogésima LXXX, que no le procederá a cancelar sus remuneraciones mensuales, a partir de la fecha en que sea designado a cumplir cargo y función dentro de la Policía Nacional, más no desde la fecha que se consideró para el alta como Subteniente, por cuanto durante ese tiempo no prestó servicios dentro de la institución policial. Acuerdo que deberá considerar esta excepcionalidad";*

Visto el oficio Nro. PN-CG-QX-2020-9208-O, de 16 de septiembre de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, pone en consideración de esta Cartera de Estado, la documentación relacionada con la solicitud de ingreso a la Institución como Subteniente de Policía del aspirante a servidor policial directivo Lamar Valladares Jairo José, rezagado, perteneciente a la Promoción Octogésima - LXXX, y solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial, con el cual sea dado de Alta como servidor policial Directivo en el grado de Subteniente de Policía;

Que una vez que se ha cumplido los requisitos generales y específicos, el aspirante a servidor policial Directivo Lamar Valladares Jairo José, perteneciente a la Promoción 80 de la Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo", mismos que se ha encontrado rezagado en cumplimiento a la sanción disciplinaria impuesta por la señora Subdirectora de la Escuela Superior de Policía, mediante Resolución N°. 2020-012-SUBD-ESP, de fecha 13 de mayo del 2020, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Comandante General de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidor Policial Directivo, con el grado de Subteniente de Policía, con fecha **01 de agosto del 2020**, al señor **LAMAR VALLADARES JAIRO JOSÉ**, Perteneciente a la promoción LXXX, quien se ha ubicado en la antigüedad 106, con un promedio final de 17,7515, durante su período de formación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

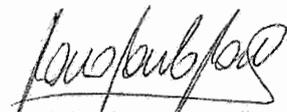
Artículo 2.- Ubicar al servidor policial constante en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que le corresponde dentro de su respectiva promoción.

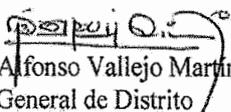
Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional que ordene que previa la revisión documental, cumplimiento de lo dispuesto en el Código orgánico de planificación y finanzas públicas, y disposiciones para el ejercicio del cargo y función que le corresponda, se proceda al reconocimiento del derecho a la remuneración justa que como retribución a su labor se debe entregar al servidor policial citado en el artículo 1 precedente de este acto administrativo.

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al Comandante de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM., el 17 de septiembre de 2020


 María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO


 Byron Alfonso Vallejo Martínez
 General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA



Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno al cual me remito en caso necesario.

Quito a, **26 ENE. 2021**


 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Fedatario: **María Belén Ordóñez Vora**

RESOLUCIÓN 008-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador así como el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción, siendo todos los procesos públicos y las decisiones motivadas; velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces; y, a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y expedir resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito; estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas siendo designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, debiendo las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegir de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años y que en cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año, correspondiendo dichas salas a las siguientes especialidades: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, debiendo también existir conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de

- tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, donde se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y participación;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas. Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR DE LA FUNCION JUDICIAL.- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia*”;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuezas y conjueces, por ser nombrados con períodos fijos, por lo que no pertenecen a ninguna de estas carreras;
- Que** el artículo 133 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Las juezas y jueces y las conjuezas y conjueces, aunque hubiesen cesado en el puesto, continuarán desempeñándolo hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos expresamente señalados por la ley*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos*”;

- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, regula los criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, mismos que se encuentran desarrollados en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, aprobado con Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020; y cuya convocatoria para iniciar dicho proceso fue expedida a través de la Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva”;*
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.-Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.-Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia”;*
- Que** mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *“Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia”*, y mediante Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 7 de julio de 2020, resolvió el inicio del proceso de selección respectivo;
- Que** el artículo 6 numerales 13, 16 y 17 del citado Reglamento establece como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“13. Declarar ganadores y elegibles del concurso público (...) 16. Declarar la finalización y cierre del concurso (...) 17. Expedir resoluciones nombrando a las y los jueces y las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia a periodo fijo”;*
- Que** el artículo 75 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los

Jueces de la Corte Nacional de Justicia, prescribe: *“Informe final del concurso público. -La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100)”*;

Que el artículo 76 del Reglamento referido en el considerando anterior, preceptúa: *“Designación como juezas y jueces o como conjuezas y conjueces.-De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución 003-2021, de 26 de enero de 2021, resolvió en su artículo único: *“Disponer al Director General del Consejo de la Judicatura dé cumplimiento al mandamiento de ejecución expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la causa No. 17811-2014-0463, mediante providencia de 29 de octubre de 2020, que manda: (...) que el Consejo de la Judicatura dé cabal y estricto cumplimiento a la sentencia de mayoría expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, inhibiéndose de adoptar medidas que limiten o restrinjan el cumplimiento del periodo para el cual fueron designados los doctores José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela, conforme lo estipulado en el Art. 182 de la Constitución de la República del Ecuador y ordenando en sentencia ejecutoriada (...), debiendo así continuar en el ejercicio de sus funciones de juez y conjuez de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente”*;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2021-0358-M, de 27 de enero de 2021, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-028-EE, referente al: *“INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2021-0999-M, de 28 de enero de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-1003-M, de la misma fecha a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por los cuales puso en conocimiento el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0037-MC y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0038-MC, ambos de 28 de enero de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismos que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, comprometido con sus atribuciones y deberes contenidos en la Constitución de la República y en la ley, pese a la

existencia de limitaciones presupuestarias y a las circunstancias de emergencia sanitaria suscitadas por la pandemia de COVID-19 en nuestro país, ha cumplido con ejecutar el concurso de méritos y oposición respectivo para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a contar con las y los jueces y conjuces que deberán integrar la máxima Corte de Justicia a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, y del artículo 6 numerales 12 y 13 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 055-2020, de 31 de mayo de 2020,

RESUELVE:

DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES

Artículo 1.- Proclamar los resultados, finalización y cierre del Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, cuya convocatoria fue aprobada con la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 072-2020, de 2 de julio de 2020.

Artículo 2.- Conocer la validación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-0999-M, de 28 de enero de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-1003-M de la misma fecha, sobre la base del Memorando CJ-DNTH-2021-0358-M, de 27 de enero de 2021, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-028-EE, de 27 de enero de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante el cual, presenta la lista de ganadores y elegibles del: "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", misma que constituye un anexo a la presente resolución.

Artículo 3.- Nombrar como jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el listado contenido en los referidos informes, a:

Juezas y Jueces de Corte Nacional

Nro. de vacantes	Tempo- ralidad	Periodo	Especialidad	Vacantes	Ganadores	Puntaje
7	9 años	2021 - 2030	a) ADMINISTRATIVO	1	Velásquez Díaz Milton Enrique	85,996
			b) LABORAL	1	Arteaga García Alejandro Magno	88,5
				1	Tapia Rivera Enma Teresita	80,7
			c) CIVIL Y AFINES	1	-	-
				1	-	-
				1	-	-
			d) TRIBUTARIO	1	-	-

2	6 años	2021 - 2027	a) TRIBUTARIO	1	Morales Ordóñez Gilda Rosana	81,6	
			b) PENAL Y AFINES	1	Córdova Ochoa Felipe Esteban	82,06	
7	3 años	2021 - 2024	a) ADMINISTRATIVO	1	Racines Garrido Fabián Patricio	80,44	
				1	-	-	
				1	-	-	
			b) TRIBUTARIO	1	-	-	
				c) PENAL Y AFINES	1	Guillén Zambrano Byron Javier	80,83
					1	Macías Fernández Walter Samno	80,68
1	Rivera Velasco Luís Antonio	80,55					

Conjueces de Corte Nacional

Nro. de vacantes	Tempo ralidad	Periodo	Vacantes	Ganadores	Puntaje	Estado para designación
2	9 años	2021 - 2030	1	Rojas Calle Luís Adrián	80,01	Conjuez / Elegible
			1	Caicedo Aldaz Mercedes Johanna	80	Conjuez / Elegible

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas designadas tomarán posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplido todos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, caso contrario caducarán sus nombramientos y serán excluidos del banco de elegibles.

SEGUNDA.- El período para el cual es designada la doctora Morales Ordoñez Gilda Rosana, podrá variar dependiendo lo que resuelva la Corte Constitucional del Ecuador en la acción extraordinaria de protección No. 866-20-EP. En todo caso, dicho período no será inferior a seis años.

TERCERA.- Disponer al Director General, que en coordinación con las Direcciones técnicas del Consejo de la Judicatura, planifique la convocatoria a un nuevo concurso de oposición y méritos, para las vacantes que no han podido ser cubiertas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Financiera y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

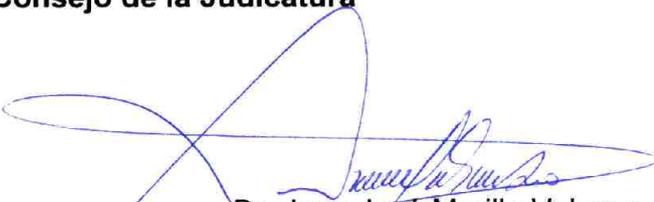
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.



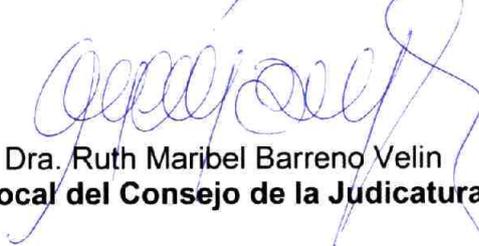
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

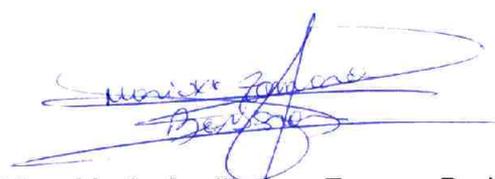


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.